

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, **las diputadas Teslem Andala Ubbi y Alda Recas Martín, del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR**, formulan la siguiente pregunta dirigida al Gobierno, y por consiguiente, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para su respuesta escrita:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000 habilita la concesión de autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, cuyo desarrollo reglamentario se contiene en el Real Decreto 557/2011.

En este marco, la reciente aprobación de un nuevo Reglamento de Extranjería, desarrollado a través del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, ha incorporado, a través de su disposición adicional vigesimoprimera, un nuevo supuesto de arraigo extraordinario, estableciendo en su apartado 2.c) un nuevo requisito para ser beneficiario de la autorización de residencia: ***“encontrarse en situación de vulnerabilidad, acreditada, conforme a modelo específico, por las entidades competentes en materia de asistencia social. Podrán acreditar también dicha situación las entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería regulado por la Orden ISM/164/2026, de 2 de marzo [...]”***

Sin embargo, desde su entrada en vigor, diversos medios de comunicación han documentado importantes disfunciones en la aplicación de este requisito. Así, las informaciones al respecto han recogido colas de varios días en Madrid para la obtención del certificado, con personas esperando durante jornadas completas ante entidades habilitadas y, del mismo modo, concentraciones de miles de solicitantes en municipios del área metropolitana de Barcelona, con sistemas de cita colapsados. Otros medios han señalado la sobrecarga de los servicios sociales y la falta de instrucciones claras, generando disparidad de criterios en la emisión de dichos certificados.

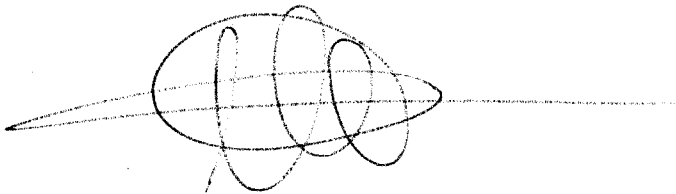
La exigencia de un certificado específico para acreditar la vulnerabilidad resulta cuestionable ya que la propia situación administrativa irregular sitúa a estas personas en una posición de vulnerabilidad estructural. La exclusión del mercado laboral formal, la exposición a la economía sumergida, las dificultades de acceso a una vivienda digna y las barreras en el acceso a servicios públicos configuran una situación objetiva de precariedad que el propio ordenamiento ya reconoce al prever autorizaciones por circunstancias excepcionales en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000 y su desarrollo en el Real Decreto 557/2011. En este contexto, exigir una certificación adicional introduce una carga administrativa que puede convertirse en un obstáculo real de acceso al procedimiento de regularización, desvirtuando su finalidad.

Estas circunstancias evidencian que la configuración del requisito previsto en la disposición adicional vigesimoprimera, apartado 2.c) puede estar actuando como un cuello de botella administrativo, derivado tanto de la falta de delimitación normativa del concepto de vulnerabilidad como de la insuficiencia de medios y de desarrollo procedimental, comprometiendo los principios de seguridad jurídica y eficacia administrativa recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

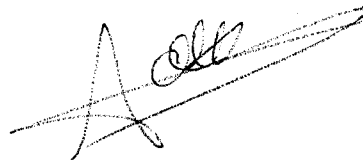
Por todo lo anterior, se formula la siguiente pregunta al Gobierno, y por consiguiente al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para su respuesta escrita:

- ¿Tiene previsto el Gobierno modificar, mediante Real Decreto, el apartado 2.c) de la disposición adicional vigesimoprimera del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, a fin de eliminar la exigencia de certificación de la situación de vulnerabilidad, evitando su configuración como barrera material de acceso al procedimiento?

Congreso, Madrid, 28 de abril de 2026



Teslem Andala Ubbi (Tesh Sidi)
Diputada GP Plurinacional Sumar



Alda Recas Martín
Diputada del GP Plurinacional Sumar